

Visita que hizo la Justicia
de Coria el Año de 1560 de
las Tierras del Termino de la
otra vanda del Río Tereadas
y caminos que Estavan ocupa
do por particulares

Canales & Campesinas por ygen en agua

0618

En 5 el Canal el mmo

0008

• Inspeccion

0004

En 6 el mmo

0008

Inspeccion

0004

En 7 el mmo solo

0008

~~En 8 el mmo solo~~

~~0008~~

En 11 el mmo solo

0008

En 13 el mmo solo

0008

En 14 el mmo solo

0008

En 15 el mmo solo

0008

En 16 el mmo solo

0008

En 17 y 18 no creyese

0000

En 19 el mmo

0008

En 20 el mmo

0008

En 21 el mmo

0008

En 22 el mmo

0008

En 23 el mmo

0008

En 24 el mmo

0008

En 27 el mmo

0008

En 28 el mmo

0008

En 29 el mmo

0004

En 30 madre dea

0763

0766

This page contains dense handwritten text in a historical script, likely a form of Gothic or similar medieval cursive. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines. The ink is dark, and the parchment shows signs of age, including some staining and irregular edges. The script is highly compact and difficult to decipher without specialized knowledge of the language and script.

The left edge of the image shows the binding of the book and the edge of the preceding page. This page also contains handwritten text, which is partially visible and appears to be a continuation of the text on the right page. The script is consistent with the main page.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is dense and covers most of the page, with some lines appearing to be crossed out or heavily scribbled over. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including:
- *Amoros*
- *Benitez*
- *Salfoya*
- *Maccav*
- *de Valls*
There are also some decorative flourishes and what appears to be a circular stamp or seal on the right side.

En el doze mozon se desito oftaba ffo de lante de la casa de los de...
frente de molino de naranjo vizconde mol...
mozones de uno sobre otra de uno el antiocho de...
de en... ffo de la calera de...
de... de... de...

En el treze mozon se desito oftaba ffo de las an...
con la... de... de... de...
zones sobre una cosa de... de... de...

En el catorze mozon se desito oftaba ffo de...
tauan ffo de... de... de...

En el quince mozon se desito oftaba ffo de...
una escalera de... de... de...
de una... de... de...

En el diez y seis mozon se desito oftaba ffo de...
de... de... de... de...
de... de... de...

En el diecisiete mozon se desito oftaba ffo de...
de... de... de... de...
de... de... de...

En el dieciocho mozon se desito oftaba ffo de...
de... de... de... de...
de... de... de...

En el diecinueve mozon se desito oftaba ffo de...
de... de... de... de...
de... de... de...

En el veinte mozon se desito oftaba ffo de...
de... de... de... de...
de... de... de...

En el veinte y uno mozon se desito oftaba ffo de...
de... de... de... de...
de... de... de...

En el veinte y dos mozon se desito oftaba ffo de...
de... de... de... de...
de... de... de...

En el veinte y tres mozon se desito oftaba ffo de...
de... de... de... de...
de... de... de...

En el veinte y cuatro mozon se desito oftaba ffo de...
de... de... de... de...
de... de... de...

...aucto...
TO, V
MO D
7 OCH

...et sic...
...camino...
...et terra...

...et sic...
...et terra...

...et sic...
...et terra...

...et sic...
...et terra...

...et sic...
...et terra...

...et sic...
...et terra...

...et sic...
...et terra...

...et sic...
...et terra...

...et sic...
...et terra...

...et sic...
...et terra...

...et sic...
...et terra...

...et sic...
...et terra...

Misa

En 28 de Marzo de 1715 se compraron a Diego Rodry. 5 tablas de pino de Finlandes en 32 R ^{os} —	2032
En 8 de Febrero de 1715 se compraron 6 tabl ^{as} de pino de Finlandes de 4 baras a 17 R ^{os} —	2043
En 12 de Abril de 1715 se compraron 5 tabl ^{as} de Segura y 2 tabl ^{as} de Segura de 140 R ^{os} y 8 Berlingas a 17 R ^{os} —	2172
32 R ^{os} y 200 haze —	2007
de Azorra 100 palmos y 100 tabl ^{as} —	2174
En 27 de Abril de 1715 se compraron 6 quartenes de aby 8 de 5 baras de largo a 22 R ^{os} —	2056
In quarten de Segura de 6 y 8 de 10 tabl ^{as} y 10 —	2220
4 quartenes de 6 y 8 de 2 1/2 baras a 55 —	2165
11 quartenes de Segura de 4 y 6 de 5 1/2 de largo a 55 R ^{os} —	2262 1/2
15 quartenes de Finlandes de 4 y 5 de 7 1/2 de largo a 17 1/2 R ^{os} —	2051
3 quartenes de Finlandes de 5 y 6 de quartenes de 6 y 7 de largo a 17 R ^{os} —	2015
2 tablas de Herreria gueras en —	2048
8 tabl ^{as} de 3 ^o a 6 R ^{os} —	2088
11 tablas azoradas a 8 R ^{os} —	2012
de 100 y 100 de 11 R ^{os} —	2010
de 100 Catalon y 100 de Segura —	2006
de 100 de Segura —	2036 1/2

Ento de vino llamado a compaña de los

1854

de los de la Bodega

20445

de la de la Bodega de el Rey

2268

de los de la Bodega de los de las de las de las

2044

de la de la Bodega de los de las de las

de los de la Bodega de los de las de las de las

2030

de los de la Bodega de las de las de las

2075

de los de la Bodega de las de las de las de las

2003

de los de la Bodega de las de las de las de las

de los de la Bodega de las de las de las de las

2020

de la de la Bodega

de los de la Bodega de las de las de las de las

2498

de los de la Bodega de las de las de las de las

2004

de los de la Bodega

de los de la Bodega de las de las de las de las

2040

2012

40774

80



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Auto En la villa de Coma del Río a veinte y nueve días del mes de Enero año de mil ochocientos diez y siete, los Sres. Alcaldes Dⁿ Juan Delgado y Campos y Dⁿ Matías de la Cruz, en vista de las repetidas solicitudes y puestas hechas al Ayuntamiento por el Caballero Síndico Personero Dⁿ Manuel Escarasa Gutiérrez, en que solicita se proceda a la nueva Mojoneca y división de este término entre este y el de Doshermanas en la parte que media desde el ventorrillo del Peleón o Mojones, que están inmediatos al caño hasta el Alamo que está próximo al Río Guadalquivir, y más de división de ambos términos, por las noticias que ha tenido dicho Caballero Síndico de la obscuridad de las Mojonecas, y usurpación de término que tal vez pueda haver, y para que esta villa no sea perjudicada atendiendo a lo justo de dicha pretensión mandaron surmercedes se libre exhorto a los Sres. Jueces y Justicias de la villa de Doshermanas para que concurren en el día siguiente y horas para que se señale para las prácticas de dicho reconocimiento y Mojoneca, haciendo saber entender traigan los papeles documentos o noticias que tengan a su favor con los inteligentes prácticos que den razón del derecho que les asista, y sea todo relativo a la práctica de la diligencia que se intenta hacer a fin de que por este medio se sepa cada villa lo que le corresponde y no sea perjudicada en su término y jurisdicción.

30
Se Recivido el Exhorto de
V. Ma. D. del Fomento
y estamos conformes
en auto el Lunes prox.
trece de febrero a la dilig.
de deslinde del terr. q.
en el resoblicita.

Dios Cu. a. b. m.
a. Dohermanas y ene
no treinta e mil ocho
cientos diez y siete a.
Pedro Barba

Rec
-Trece y Surt. Clav. Gloria al Rio.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVLDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D.ⁿ Juan Delgado y Campos, y D.ⁿ Matías de la Cruz, Alcaldes de primero y segundo voto de esta Villa de Conza del R^o su término y Fundación p.^a Su Mag.^d 8^{va}

Hacemos saber a Vds. los S^{tes}. Jueces y Justicias de la villa de Dohermanas a quienes Dios N^{ro} S^{ro}. concexe en su Sta. Gracia, como en nuestros Juzgados esta pendiente cierto Expediente promovido en fuerza de proposición hecha p.^a D.ⁿ Manuel Escarzaga Soterras Síndico Personero del Común de esta Villa a efecto de que se haga visita del término de esta dicha villa con él de esas, especial y señaladamente por lo que respecta al sitio que media desde el último mojón que está de la parte alta del ventanillo del Peleón y frontero a él, hasta el Alamo q. esta próximo al Rio Guadalquivir con arreglo a la última mojonea que se hizo en el año pasado de mil setecientos setenta y seis, y por quanto pueden no existir mojones que distinguan los límites y demarcaciones de ambos términos y referir de nuevo aquellos términos a la vista las diligencias mojoneas que quedan citadas, por no haberse tocado en ellas

La Co...
de Do...
de Camo...
mita
ese

desde dho. año de nros. decretos, setenta
y seis, en consecuencia de lo qual por pro-
vid. q. hemos dictado hoy día de la fecha
hemos mandado librar á vds. la presente
requisitoria por la qual de parte del Rey
Nro. Sr. (P. D. G.) exhortamos á vds. y á
la nuesta de merced pedimos q. siéndoles
presentada por qualquier persona á
quien se halla y tenga por parte legitima
sin pedir poder ni otro requisito alguno
la manden ver y cumplir, y en su execucion
se suvan mandar q. por ante Es. no
de fe, ó persona q. p. ello esté autorizada
se cite al Cavildo de esa dha. villa, ó en su
defecto á un Sr. Alcalde ó dos Regidores, á fin
de que si quisieren hallarse presentes
la dilig. de amojamamiento y deslinde q.
tenemos dispuesto entre este término
ese, asistan personalmente ó nombren
persona q. represente á ese Ayuntamiento
con facultades y poder bastante para
concentrar ó decaer del dho. que puede as-
tarse, concurrando en la venta nombrada
del Pchón, y el día lunes proximo
fin de Febrero entre las diez y once de su
mañana trayendo á el efecto los inter-
gentes prácticos en las mojoneras con
documentos, y quanto tengais por con-
veniente, y hasta que esa dha. citación sea
entero y cumplido efecto la citación

que dejamos propuesta à ese Ayuntamiento
 miento hanan se practiquen quantas
 diligencias se requirieran y menester sean
 debolviendonos este exhorto diligenciado
 à este nuestro Juzgado p^a unirlo à el
 Expediente de que incide y dictar en el
 las providencias q^e sean convenientes
 y en el interés q^e se practican las dili-
 gencias de cumplimiento y demás se serviran
 acusarnos el competente recibo de este
 con el dador expresivo de su contenido
 para evitar contestaciones y otros efectos
 que en mandarlo así cumplido, adminis-
 trarian rectos Just. quedando nosotros
 al tanto, cada q^e las suyas sean, dado
 en la villa de Jorica del día a veinte y
 nueve de Enero de mil ochocientos diez y
 siete.

Juan Delgado

Maria de la Cruz

MM. CC. XCVII

MM. CC. XCVII

Comandante
 Juan de Ortega

to 2 En la villa de Dohermanas en treinta dias
 del mes de Enero de mil ochocientos diez y
 siete años; los D^{os} D^{os} Pedro Carrel y
 D^o Juan de Ortega Alc. ord. por D^o M.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En ambos estados de esta Villa por ante mi el Ex.
Cavildo sumo, dijeron q. con dilig. no acaban de recibir
eshoato antecedente, en cuya intelig. sin perjuicio de
las R. Jurisdicc. vid. q. exenense. y sump.
quanto se eshorta a cuya dilig. estan pronto a
cumplir como los Individ. de este Ayuntamiento, y en
su lugar las personas q. al intento se presenten
con poderes bastantes, p. ella, y mandaron se
devuelva a los R. de quien dimana y por
este su auto aui lo proveyeron y firmaron
como acostumbra de q. doy fee =

Pedro Ballea Senal & al. Ac. de Jm
Ortega =

Juan Nepomuceno
Niños

Tucey y
el

io quatro mes.
O, AÑO DE
TOS DIEZE



DEL CUARTO, QUAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

39

á las diligencias q. anteceden, y por lo proveydo en el
Exped. executare lo q. está mandado, determinaronlo
asi y firmaron los Sres. D. Juan Delgado y D. Ma-
tías de la Cruz Alcaldes de primero y segundo
voto de la villa de Corra del Río a tres de Febrero
de mil ochocientos diez y siete =

Juan Delgado

Matías de la Cruz

Amojonamiento

En su día tres de Febrero año de mil ochoci-
entos diez y siete, los Sres. D. Juan Delgado y
Campes, y D. Matías de la Cruz, Alcaldes ordinarios,
D. Josef Selo Aguacil Mayor, D. Josef Cha-
ría del Banco y D. Pedro Antunes, Presi-
dentes, D. Manuel Escarada Subteniente Sindico
personero del Común y D. Josef Pacheco,
Diputado en cumplimiento de lo mandado
en este Expediente, salieron de dicha villa
conmigo el Yngeniero Es. no de Cavildo
nombrado, y Fiscal de fechos habilitado p.
la autorización de esta y otras diligencias
q. ocurran a efecto de visitar y reconocer
los mojones de su termino, que lindan con
el de Doshermanas, en la parte q. media
desde el vertorullo del Peleón hasta
el Río Guadalupe, llevando en su

compañía a Antonio Gomez Blanco, y José
de Planos vecinos de Coaña, personas
notorias nombradas por los Sres. de Justicia
por apcadores para ello, a los quales habien-
doseles hecho saber sus nombramientos
aceptaron y prometieron hacer dicho ape-
do por bien y fielmente a su real saber y entendien-
y habiéndose llegado sus mercedes a las casas
del ventorillo del Pelon termino de esta
villa de Coaña se juntaron con sus mer-
cedes D.º Andres Martin de Estrada, y D.º
Antonio de Reyna, Sindicos General y
Personero de la villa de Doshexmanas, ha-
yendo por peyto inteligente a Francisco
Martin, sin que se hubieren presentado nin-
gun Jor. Alcalde, Regidores, ni Escabano
de aquella Jurisdiccion, viniendo los tres
citados facultados y con poder de los
Sres. Alcaldes D.º Pedro Barba, y D.º
Juan de Ortega Alcaldes de dicha villa

de Doshexmanas como se acredita del acta
de cumplimiento y oficio que antecede
y obra en este Expediente, los quales
dixeron venian en fueros de la citacion
que por medio de requisitoria se ha hecho
a los Sres. Jurisconsultos y Ayuntamiento de
dicha villa de Doshexmanas, y habiéndose
conferenciado por todos el particular
que se iba a tratar citando en el patio
de las casas de Dho. ventorillo, presen-
taron los dichos Sindicos de Doshexmanas

36

una copia de una P.^a Executoria de
creatos autos seguidos entre el Sr. de Doshex-
manas, con los vecinos de ella, sobre los lí-
mites y demarcaciones de aquel término
dándole por nombre, el Bexeso: en cuyo
documento se manifiesta haver hecho
unos mojones desde un Alamo q. estaba
antiguamente a la desembocadura del
Caño o deraguadero de caño Navarro al
Prio Guadalupe indicando haver hecho
dichos mojones via recta mirando acia
el ventorillo del Peleon, aunque no
resulta la distancia de pasos q. debio
haver de uno es otro mojón instruidos
todos los circunstantes del particular
por los señores de la villa de Cozia
se sacó la Proponera q. se practicó en el
año pasado de mil setecientos setenta
y seis con concurrencia de Ordoñez
jurisdicciones, y un Expediente formado
en el año pasado de mil setecientos qua-
renta y uno sobre calificación la usupa-
ción de una porción de tierra q. parece
pertenecer al Conde de Caño Navarro
como resulta del mismo Expediente,
y dirigiéndose todos los señores, a un
Mojón q. divide ambos términos
y parece es, el del numero treinta y
cinco, y se halla derivado del ventorillo
como dos tiros de bala de escopeta



SELO QVARTO, OVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

del ventorrillo del Peleón, se disputó es-
tando encima de dicho peyón, por los señores
Justicias de la villa de Coaña, por aquel el
legítimo y división de ambos términos
a reparando también el competente Ant.
Gomez Blanco diciendo, se acordaba muy
bien, por aquel el mismo peyón que se
formó en el año pasado de mil setecientos se-
tenta y tres, hallándose allí en aquel enton-
ces el dicho Antonio Gomez Blanco, a que no
asistieron los de la villa de Dos Hermanas
pretendiendo que el peyón de la división
de Coaña que se halla como uno ^{cientos}
doce pasos de distancia, y que parece seguir
de Coaña Navano, y no conformándose lo
de dicha villa de Dos Hermanas con que
el peyón treinta y cinco fuere el divisor
dispusieron los señores Alcaldes de Coaña
pasar a la boca y desagüadero de Caño Na-
vano, que está inmediato al lugar de Compa-
nando los comisionados por la villa de Dos
Hermanas y estando en efecto en dicho título
teniendo presente lo que dicen los papeles
de ambas villas y registrando el tronco
de un alamo negro que antiguamente



SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

havia en el caño de dicho desagadero se en-
contró el tronion de dicho llamo el que
tiene en el dia muchos vartones, y dista
a la desembocadura del desagadero sesenta
y quatro pasos, contentaron los de la villa
de los hermanas sea aquel el llamo y paises
mojon divisorio q se trataba en sus documen-
tos, y volviendose a conferenciar sobre que
no havia duda en la usurpacion y despojo
que sufría la villa de Conia, mapúne en
quando el mojon que quere la gente de
los hermanas sea el divisorio de ambos ter-
minos y se halla cerca del ventorillo, se
ha hecho sin citacion de la villa de Conia
ni conbante su juracion, ni hacerlo con-
tan con documento alguno, por lo qual
de los hermanas, dispusieron los señores
Alcaldes de esta de Conia proceder a el
amoponamiento de ambos terminos cuya
diligencia protestaron los señ. Síndicos
de la villa de los hermanas retirandos en
con su inteligente, y poniendo en execucion
dicho amoponamiento por los inteligentes
de esta villa, se midió la distancia q
hay desde la desembocadura o desaque

de Caño Navarro hasta el troncon de
Alamo y se encontraron sesenta y quatro
pasos declarando los prácticos q el tro-
con de dicho Alamo sirve de mojón com
resulta de los papeles, y que era el treinta
y ocho y ultimo de la Chopenca entre
esta villa y la de Sorhermanas, y di-
endose desde dicho troncon del Alamo ac-
el ventorrillo viniendo linea recta a
quinientos y sesenta pasos se formo un
mojón q dixeron correspondia hacer
allí, quedando a la mano izquierda en
dicha distancia una porcion de terreno
que se halla sembrado por Juan Sanch
Stanos, por de la villa de Coñia, y se halla
realmente usurpado y a la derecha tier-
del cortijo de D.º Josef Palomino; desde
el antecedente mojón y siempre via se
mirando al mojón treinta y cinco, y
las tierras de la Marismas a los sesenta
pasos de distancia, se formo otro mojón
y a la mano izquierda tierras de la villa
de Coñia, y a la derecha tierras de la
Dehesa de Yequias, o de los Puntales de
villa de Sorhermanas; desde el antecedente
mojón y siguiendo la misma linea por
el orden antecedente a los quatrocientos
pasos de distancia, se formo otro mojón
a causa de no poderse medir más por
aguas; y desde el anterior mojón hasta

el qu
il to
Cabal
poa e
mojon
la
la vir
del fe
linda
parte
y cin
q. est
vulla
antigu
Capit
menca
por di
acostu
Fest
Juan
Jose
1794

el que se denomina treinta y cinco, midió
el Sr. Alcalde Dn Juan Delgado con su
Caballo docientos y veinte pasos de caballo,
por el agua, hasta ponerse en cima del
mojon treinta y cinco

Y en la forma referida se acabó y finalizó
la surta y reconocimiento de la mojonera
del término de dicha Villa de Coria, que
línda con el de las de Doshermanas en la
parte que media desde el mojon treinta
y cinco, hasta el treinta y ocho y último
que está en la boca de dicho caño á la
orilla del río, o sea el tronco del alamo
antiguo, con asistencia de las Justicias y
capitulares de la villa de Coria que van
mencionados, quienes lo mandaron poner
por dilig. firmandolo y señalandolo como
acostumbran de que certifico = ~~Festa~~
Festa = veinte = no vale = Ent. = reng = ciento y = vale =

Juan Delgado, Marías de la Cruz


José María Barro Señal + del Sr. Rep.
Pedro Antunes.

José Gelo
José Pacheco
Señal + del Sr. Jindico
Juan Escarasa Gutierrez

Antemi.
José Gelo
Juan Ant. Olivero
no
B. Ocas.

SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SIETE.

39


D. N. Pedro Barcia Alc. ordinario por S. M. en el
estado Noble en Depocito de esta villa sus ayo termino
y Jurisdic. ~~WAZ~~

Hago saber a los Sr. Jueces y Justicias de la villa
de Soria del Prio a quienes Dios otro. que y pro
pese en su Santa Gracia, como hoy dia la fecha se
a celebrado acuerdo por el Ayuntamiento de esta villa
en el qual se expuso por D. N. Andres Marin. de Estrada
Sindico Prox. General, y D. N. Antonio de Reyna que lo
es Senorenno de este comun que a consecuencia de es
to que fue ^{publicado} por Vms. a este dho. Ayuntamiento, a efecto
de que conuiniere por si o Comisionare personas con
poderey bastante a dilig. de deslindo q. tenian decreta
do hacer en su termino al citio de las Maximas junto
al ventorillo del Peleon, a vno. de la somie. que seley
dio antiexon en el dia de allen tray del foriente designa
do p. ello acompañado de fran. Martin Nimeres
en clase de Perito y que haviendose reunido en el citio
referido con Vms. haviendoles entregado el docum.
q. acreditava su personalidad, y manifestad
el documento de pertenencia de los deslindes

y añosonamientos hechos en esta V. quando fue
Comprada por el Sr. Marques de ella y el mis
mo que se halla en legitima posesion sin otra
Contrario que se titula el becerro, visto y recon
cido por Vn. en la parte que por aquel Terre
no correspondia con su posesion, y con el docum
de igual clase de esta Villa que traian, havien
conferenciado largamente en favor del texun
y de la legitimidad del que a cada Villa corre
pondia, se principio la dilig. de añosonamientos
no estando conforme y que siendo dho. S. India
y D. C. que principiaban la Mosquera introduciend
se en el termino de esta Villa, y que desde luego ma
nifestaron que no hacian de aquella por los lin
tes que demostrava dicho libro becerro la pr
tavan, y no consentian en el destino que via
e executando, y no conformandose con ello
manifestando que el destino que iban ha
endo era el legitimo segun sus Documentos
Retiraron y el D. C. sin aguardar a mas
in contestacion, por no concurrir segun
ponian manifestando de quedar proteo

SEBASTIÁN QVARTO, QVAREN-
TANA RAVEDIS, AÑO DE
MIL OCIENTOS DIEZ Y
SEIS

mandar que por ante sus. que de fee, a con-
firmacion del presente se ponga el testim.º de
la letra de la dilig.ª que va expresada; y hasta
lo referido tenga entero y sump.º efecto se
vivan mand.º hacer y que se hagan quantas
dilig.ªs judiciales y extrajudiciales se oviere
y se requirieran las que a continuac.º de este
me devolvieran por la misma via q. lo recibiere
pues en lo an.º mand.º hac.º y sump.º adm.
nistrarian. Yo hago al tanto con
suyos cada q. los vea ellos mediante Dad
entab.ª de Ocho y noventa y quatro
días de Febrero de mil ochocientos y
siete años = entre xrujga libras = en me

do = ante = i = x = vale =
Pedro Baeza

Juan Nepomuceno
Munoz

Altoy P
ase en el momento

Don Hernando... enmendados...
enmendados...
midad, Diferencia, sede...
S. Suides Gen...
que enmendados...
por los... Juarcia...
los...
piedad...
parezca;...
y en... como...

Juan Delgado
María de la Cruz
Teresa María Barro

Señal...
Protesta...
Señal...
Dando...

Ante mí
Man...
Ante mí
Juan...
homb...

que
se
nu
sem